



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00291  
Demandante (s): MARIA LUISA CAMACHO AVILA  
Demandado (s): MARIA MAGDALENA DIAZ JAIMES

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 20 de enero de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió conocer de la demanda Ejecutiva Singular presentada a través de apoderado (a) judicial por **MARIA LUISA CAMACHO AVILA** contra **MARIA MAGDALENA DIAZ JAIMES**, la cual una vez analizada, permite establecer que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

La parte demandante estimó la cuantía de sus pretensiones en más de \$ 151.373.100, sumando el valor del capital contenido en la letra de cambio objeto del proceso y los intereses desde el 22 de febrero de 2017 hasta el 18 de noviembre de 2020, fecha anterior a la de presentación de la demanda, como lo establece el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.

Que en virtud del artículo 25 ibídem, un proceso judicial es de mayor cuantía cuando supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de tal manera que para el año 2020 la mayor cuantía partía desde \$ 131.670.450.

Como se observa, la estimación de las pretensiones por la parte demandante supera en más de \$ 20.000.000 la mayor cuantía según el salario mínimo legal mensual vigente del año 2020 conforme a las normas jurídicas señaladas, por lo cual, este proceso debe ser de conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo establecido por el legislador en el artículo 90 del C.G.P, se rechazara de plano la presente demanda y se ordenara su remisión junto con sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de San Gil – Santander (reparto) para que asuman su conocimiento.

Del mismo modo, en caso que el juez de destino no comparta esta decisión, este estrado judicial propone desde ya conflicto negativo de competencia en los términos del inciso primero del artículo 139.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER**,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda Ejecutiva Singular presentada a través de apoderado (a) judicial por **MARIA LUISA CAMACHO AVILA** contra **MARIA MAGDALENA DIAZ JAIMES**, por las razones expuestas en la parte motiva.



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00291  
Demandante (s): MARIA LUISA CAMACHO AVILA  
Demandado (s): MARIA MAGDALENA DIAZ JAIMES

**SEGUNDO:** En consecuencia se dispone su envío junto con los anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de San Gil – Santander (reparto), para lo de su competencia.

**TERCERO:** Desde ya este despacho promueve conflicto negativo de competencia para conocer de este asunto, con el Juez Civil del Circuito de San Gil– Santander, en caso de que este último no avoque conocimiento del asunto.

**CUARTO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **CIELO MORENO MONTES**, identificado (a) con C.C. No. 31.161.408 expedida en Palmira Valle, con T.P. No. 279.973 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSITICA XXI**.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c14c45ecaaea46d8086dfdfbea06a8df471e45e901bb4666646a95dea819c23  
Documento generado en 21/01/2021 04:19:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>